

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00092/2020 de FANNY ROCIO MOLINA CUERVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 44, 47), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 42-43), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de demanda presentada por todas las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **17 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 37c507817e4137a18cc63303d7a7a7d75ca35a87c21a89023ac32d94673bffc2
Documento generado en: 23/02/2021 09:44:49 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialsamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00694/2019 de MARÍA MARGARITA TORO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 39 y 111), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 45-74, y correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 40), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 23 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con la C.C. No. 1'121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **8 de marzo de 2021 a la hora de las 10:00 am**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jab.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 10bafe31a21ff0ca18f029a7f33e7a56f0c8320443110500bd9966837f
Documento generado en 23/02/2021 09:44:51 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00780/2019 de GLORIA STELLA HOLGUÍN HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 93 y 171), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 98-138, y correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 92), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 23 de febrero de 2021.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificada con la C.C. No. 1.019'025.170 y T.P. No. 226.864 del C.S. de la J.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con la C.C. No. 1.070'967.487 y T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS HORAS DE LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12
Código de verificación: a12cd10f32c8e84402a856a064c143a199c8186110764255710f8aef767c5
Documento generado en 23/02/2021 09:44:18 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00106/2020 de MARÍA ELCY RAMÍREZ GASCA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 63 y 65), allegándose por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico), igualmente, **PROTECCIÓN S.A.** presenta demanda de Reconvención.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 61-62), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 23 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020'786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J.

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, en donde se observa que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

De otro lado, se procede a efectuar el estudio de la demanda de reconvención presentada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los siguientes términos:

El artículo 75 del C.P.T.S.S., permite que la parte pasiva demande en reconvención, y esto es posible "siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea posible la prórroga de jurisdicción", advirtiendo, entonces, que para su viabilidad y procedencia, respecto al proceso ordinario laboral, debe resaltarse la clase de pretensión propuesta por el demandado y la competencia del juez. En lo tocante a las pretensiones es indispensable que sean de tal naturaleza, que por la identidad de los elementos, permitan la acumulación con las de la demanda principal, es decir, que debe existir identidad en la relación jurídica que dio nacimiento a la acción ejercitada en la demanda, porque si la reconvención se funda en una relación jurídica de naturaleza distinta a la propia de los asuntos para la cual esta instituida la jurisdicción del trabajo, el juez del trabajo carecería de competencia para conocer de ella, de ahí que, el Juez para su competencia sólo tiene en consideración los factores objetivo y funcional.

Entonces, como en el presente caso la demanda inicial versa sobre derechos derivados de una nulidad y/o ineficacia de traslado de régimen pensional, y la demanda de reconvención versa sobre los derechos derivados de dicha afiliación, ello determina que las pretensiones de una y otra demanda son susceptibles de acumulación, pues el soporte de estas pretensiones tiene una relación jurídica compatible, es decir, las pretensiones que en ella se solicitan

proviene de la misma causa de la demanda principal, y por este aspecto el objetivo la demanda de reconvencción la conocerá esta oficina.

Ahora bien, en cuanto al aspecto formal, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., y al reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la señora **MARÍA ELCY RAMÍREZ GASCA**.

En virtud de lo anterior, se dará traslado por el término de tres (3) días al reconvenido en los términos del artículo 76 del C.P.T.S.S., y se notificará el contenido del presente auto por anotación en Estado, conforme lo dispone el Inciso 4º del artículo 371 del C.G.P., aplicable por reenvío al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Una vez cumplidos los términos legales señalados, vuelva el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con Sema electrónica y cuenta con firma jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2354/12
Código de verificación: 6F9F184F0A3368E8475E7526E24730C4449230C53a31e118e094ae76cb
Documento generado en 23/02/2021 09:34:19 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicialremajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 FEB 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2019-00356** no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dado que el Juzgador del Despacho presento problemas técnicos de conexión. Así mismo se indica, que dicha decisión fue informada a las partes oportunamente.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se cita para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia programada en auto anterior (**AUDIENCIA VIRTUAL**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: abc864336f65568b21cc102b15e633c120ca4b290cda50636c287129726425
Documento generado en 23/02/2021 09:44:46 AM.

Valde este documento electrónico en lo siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmasElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario **LABORAL No. 023-2018-00505 de FLOR ALBA FORERO DE FORERO** contra **EDIFICIO COLINA CAMPESTRE 18 - III**, informado que a la fecha la demandada la parte demandante no allegado el correspondiente certificado de Existencia de la demandada conforme se ordenó en audiencia anterior, razón por la cual no se puede llevar la audiencia programada para el día 26 de febrero de 2021 a la hora de las 2:30 pm.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** bajo los apremios del Artículo 44 del C.G.P., el cual impone desde multa hasta el arresto, al apoderado judicial de la actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar la correspondiente certificación de existencia y representación legal de la demandada conforme se ordenó en audiencia anterior.

Vencido el anterior término, ingrese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 301562698416d5eccc34d1e4d8e4b64401be2bc427684123093e113609f
Documento generado en 23/02/2021 09:44:50 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/irma/elelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.
Informando al señor Juez que el expediente ordinario laboral No. **023-2019-00473**, que la apoderada judicial de la actora solicita se continúe el trámite procesal que corresponda. Así mismo se indica que a la fecha no existen curadores de la lita de auxiliare de la justicia.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha no existen CURADOR AD LITEM, se ordena por secretaria se designe nueva terna de CURADOR AD LITEM, de la lista de auxiliares de la justicia.

Una vez se posesione y dé contestación de la demanda, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Q. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 8421f80f56e4190814c14b11be4c4b3024952345620a2ffcc01414de3ab6c135
Documento generado en 23/02/2021 09:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rena.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 22 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00540**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALÉMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ca.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69467a282c9f76791234aa827ab0d47909c007462b71693a6b5d7c36d6e
Documento generado en 23/02/2021 09:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.renajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, ~~_____~~

